*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén.

El juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Suprema Corte:

Entre el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la capital de Neuquén y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno – General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el abuso sexual del que habría sido víctima una menor de edad por parte de su abuelo paterno.

A solicitud de la fiscalía y con sustento en el lugar de presunta comisión del hecho, de acuerdo con lo que surgía de los dichos de la niña a su madre, el colegio de jueces declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia bonaerense (fs. 15/vta.).

Esta última consideró que el actual domicilio de la menor y de la denunciante se hallaba en Neuquén y que restaban medidas de prueba por realizar en ese ámbito, por lo que concluyó que razones de celeridad y economía procesal justificaban que el declinante continuara con la investigación (fs. 27/28 vta).

El colegio de jueces mantuvo su criterio y declaró trabada la cuestión de competencia (fs. 32/33). Remitidos los autos principales, éstos fueron devueltos por disposición de V.E., y finalmente fue elevado el incidente, previa entrevista con la niña en cámara Gessel (fs. 59/61).

De conformidad con lo ratificado por la menor durante esa entrevista, el hecho habría sucedido cierto día en que su abuelo se encontraba de visita en el domicilio donde residía anteriormente con su familia, en la localidad de Moreno (cf. fs. 55/56). Por lo tanto, en atención a la doctrina del Tribunal según la cual, la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que es

a la justicia bonaerense a la que le corresponde asumir su jurisdicción para proseguir esta investigación, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima y sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación